

OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES  
ABOGADO U. DE A.  
oscardariovt@hotmail.com

Señor  
**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E.S.D.

**REF:** Proceso Verbal de Mayor Cuantía de **JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ y otros vs MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA.**  
**RDO:** 2019-00240.  
**ASUNTO:** Llamamiento en Garantía.

**OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES**, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 65.695 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 71.697.189 de Medellín, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA**, mujer mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía No. **42'964.132** de Medellín, dentro del término legal para hacerlo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, me permito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la persona jurídica denominada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificada con Nit. **86.028.415-5**, con Establecimiento-Agencia en Medellín, a través de su Representante Legal Judicial, Doctora **OMAIRA DEL SOCORRO DUQUE ALZATE**, mujer mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Medellín, según poder general debidamente constituido mediante escritura pública No. 3123 del 7 de junio de 2005 extendida en la Notaría Cuarenta y Cinco de Bogotá, o por quién haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de este llamamiento, para constituirla parte en este proceso, fundamentado para ello en los siguientes

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Los señores **JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ** y **MARIA LUZ EDIT ACEVEDO HERNÁNDEZ**, en nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor de edad **JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ ACEVEDO**, formularon demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de la señora **MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA**, mujer mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía No. **42'964.132** de Medellín, fundamentando la acción en el accidente sufrido por el señor **MARTÍNEZ** el día 28 de septiembre de 2017, en el que resultó lesionado por el vehículo automotor de placa **INQ 498** de propiedad de mi poderdante.

**SEGUNDO:** Mi poderdante, **MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA**, tiene suscrito con la llamada en garantía, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, un seguro que cubre al vehículo automotor de su propiedad, correspondiente a la póliza **AA000649**.

**TERCERO:** Para la fecha en que se pregona por parte de la demandante la ocurrencia del siniestro que fundamenta la acción verbal de responsabilidad civil extracontractual, la póliza se encontraba vigente, razón por la cual, **MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA** se encuentra amparada por la póliza convocada en el numeral anterior.

**CUARTO:** Para la fecha en que se pregona por parte de la demandante la ocurrencia del siniestro que fundamenta la acción verbal de responsabilidad civil extracontractual,

Carrera 66B No. C5-15 Ed. Esquina de la Quinta Telefax 230 43 90 Tel. 436 35 31 Medellín

Nacl

OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES<sup>2</sup>  
ABOGADO U. DE A.  
oscardariov@hotmail.com

la póliza se encontraba vigente, razón por la cual, **FRANCORP S.A.S.** se encuentra amparada por la póliza aquí señalada.-

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, "*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*", facultad que es empleada en este momento por mi representada **MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA**, para hacer el llamamiento en garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, para que en virtud del contrato de seguro que tienen suscrito y en el evento de que a mi representada le corresponda pagar suma alguna de dinero a favor de los demandantes en cumplimiento de una sentencia condenatoria, pueda repetir y solicitar en este mismo proceso el reembolso de lo que hubiere pagado frente a su Aseguradora llamada en garantía.

#### **PRETENSIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, solicito a esta Agencia Judicial que mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** vincule a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificada con Nit. **86.028.415-5**, con Establecimiento-Agencia en Medellín, a través de su Representante Legal Judicial, Doctora **OMAIRA DEL SOCORRO DUQUE ALZATE**, mujer mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Medellín, según poder general debidamente constituido mediante escritura pública No. 3123 del 7 de junio de 2005 extendida en la Notaría Cuarenta y Cinco de Bogotá, o por quién haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de este llamamiento.

#### **PRUEBAS**

Sírvase Señor Juez, tener y hacer valer como pruebas, copia de la carátula de la póliza AA000649 y el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**; y, en vista de que me es imposible acompañar el contrato de seguro y la póliza original expedida por la Compañía de Seguros llamada en garantía, solicito comedidamente al Despacho que se solicite dichos documentos a la Aseguradora llamada al proceso, por intermedio de su Despacho y a mi costa, o que los mismos sean debidamente aportados al momento de la contestación del llamamiento en garantía.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento el presente llamado en garantía, con base en los artículos 1036 y 1128 del Código de Comercio y en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso.

#### **ANEXOS**

Anexo Señor Juez, los documentos aportados como prueba y copia del llamamiento en garantía y de sus anexos para surtir el traslado a la citada y copia del llamamiento en garantía para el archivo del Juzgado.

#### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Las notificaciones personales a que haya lugar, las recibiré en mi oficina situada en la Carrera 66B No. Cir. 5-15 Edificio Esquina de la Quinta de la ciudad de Medellín, teléfonos 230 43 90 ó 436 35 31, celular 315 512 85 71, email [oscardariovt@hotmail.com](mailto:oscardariovt@hotmail.com) o en la Secretaría del Despacho.

De la llamada en garantía: En la Transversal 39B No. 70 - 67, de la ciudad de Medellín, teléfono 414 33 30, email [medellin@laequidadseguros.coop](mailto:medellin@laequidadseguros.coop) y [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Del Señor Juez, cordialmente,



**OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES**  
C.C. 71.697.189 de Medellín  
T.P. 65.695 del C. S. de la J.

# SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA  
AA000649

FACTURA  
AA004270



NIT 860028415

### INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovación  
CERTIFICADO AA004086  
AGENCIA FRANQUICIA CEAS

PRODUCTO Autoplus Full  
FORMA DE PAGO Contado

TELEFONO 4869563  
DIRECCIÓN CR 13 62 25 OFIC 217

ORDEN 1  
USUARIO

### FECHA DE EXPEDICIÓN

16 01 2017

### VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE	31	03	2017	HORA	24.00	FECHA DE IMPRESIÓN	08	07	2019
HASTA	31	03	2018	HORA	24.00				

### DATOS GENERALES

TOMADOR LOPEZ ZAPATA MARTHA ELENA  
DIRECCIÓN CARRERA 73#44-51 PISO 3  
ASEGURADO LOPEZ ZAPATA MARTHA ELENA  
DIRECCIÓN CARRERA 73#44-51 PISO 3  
BENEFICIARIO FINANZAUTO SA  
DIRECCIÓN

EMAIL notiene@notiene.com  
EMAIL notiene@notiene.com  
EMAIL

NIT/CC 42964132  
TEL/MOVL 5800409  
NIT/CC 42964132  
TEL/MOVL 5800409  
NIT/CC 860024601  
TEL/MOVL

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento Localidad Dirección (Ubicación del Riesgo) Marca/Tipo (Código Fasecolda) Código Fasecolda Clase de Vehículo Modelo Placa Unica Color Número de Motor Número de Chasis Número de Serie Gastos de Transporte Edad del Asegurado Genero Ocupación Años Continuos se No Reclamación Deducibles Pérdidas Totales Deducible Pérdidas Parciales	MEDELLIN ANTIIOQUIA -1 CARRERA 73#44-51 PISO 3 MAHINDRA PIK-UP 22 MT 2200CC 4 37221002 PICKUP SENCILLA 2014 INO498 NEGRO HSD4L12831 MATTX4HSNE6084199 MATTX4HSNE6084199 \$20 000 Dia Hasta Maximo 30 Dias 61 Femenino Independiente Menos de un Año Sin Deductible 10% Mínimo 1 SMMLV

### ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
COBERTURAS AL VEHICULO				
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 00	.00%		\$ 00
- Daños a Bienes de Terceros	\$1 000 000 000 00	00%		\$ 00
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$1 000 000 000 00	00%		\$ 00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$2 000 000 000 00	00%		\$ 00
- Pérdida Total por Daños	\$53 800 000 00	00%		\$ 00
- Pérdida Parcial por Daños	\$53 800 000 00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$53 800 000 00	00%		\$ 00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$53 800 000 00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$53 800 000 00	00%		\$ 00
- Protección Patrimonial	SI	00%		\$ 00
- Gastos de Transporte Pérdida Total	SI	00%		\$ 00
- Accidentes Personales	SI	00%		\$ 00
- Pérdida Gradual de Bonificación por Daños al Vehículo	\$53 800 000 00	00%		\$ 00
- Revisión Técnico Mecánica	SI	00%		\$ 00
- Vehículo de Reemplazo	SI	00%		\$ 00
- Hurto de Cartera por Rotura de Cristal Lateral del Vehículo	SI	00%		\$ 00
- Asistencia en Viaje	SI	00%		\$ 00
- Asistencia Extendida (Llantas, Estalladas, Pequeños Accesorios y Viaje Seguro)	SI	.00%		\$ 00
- Plan Viajero	SI	.00%		\$ 00
- Asistencia Jurídica	SI	00%		\$ 00
- Lesiones (Proceso Penal)	SI	.00%		\$ 00
- Homicidio (Proceso Penal)	SI	00%		\$ 00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$3.126.141.615,00	\$1.582.400,00		\$300.196,00	\$1.882.596,00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACION

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900382405	AGENCIA PROFESIONAL DE SEGUROS MILENIO LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/)

Naci

5

### SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA  
AA000649

FACTURA  
AA004270



#### INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado      PRODUCTO Autoplus Full  
 COD. AGENCIA AA004086      CERTIFICADO 1      DOCUMENTO Renovacion      TEL: 4869563  
 AGENCIA FRANQUICIA CE AS      DIRECCIÓN CR 13 62 25 OFIC 217

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
16	01	2017	DESDE	31	03	2017	HORA	24 00	08	07	2019
			HASTA	31	03	2018	HORA	24 00			

#### DATOS GENERALES

TOMADOR LOPEZ ZAPATA MARTHA ELENA      NIT/CC 42964132  
 DIRECCIÓN CARRERA 73#44-51 PISO 3      E-MAIL natiene@natiene.com      TEL/MOVIL 5800499

#### TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION POLIZA

DE COLOMBIA  
VISILADO

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

\_\_\_\_\_  
FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

**SEGURO**  
Autoplus Full



**PÓLIZA**  
AA000649

**FACTURA**  
AA004270

6

**INFORMACIÓN GENERAL**

**DOCUMENTO** Renovación  
**CERTIFICADO** AA004086  
**AGENCIA** FRANQUICIA CEAS

**PRODUCTO** Autoplus Full  
**FORMA DE PAGO** Contado

**TELÉFONO** 4869563  
**DIRECCIÓN** CR 13 62 25 OFIC 217

**ORDEN** 1  
**USUARIO**

**FECHA DE EXPEDICIÓN**

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

**FECHA DE IMPRESIÓN**

16	01	2017	DESDE	31	03	2017	HORA	24.00	08	07	2019
			HASTA	31	03	2018	HORA	24.00			

**DATOS GENERALES**

**TOMADOR** LOPEZ ZAPATA MARTHA ELENA  
**DIRECCIÓN** CARRERA 73#44-51 PISO 3

**EMAIL** notiene@notiene.com

**NIT/CC** 42964132  
**TEL/MOVL** 5800409

**COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO**

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)		Si 00%		\$ 00
- Contencioso Administrativo		Si 00%		\$ 00
- Administrativo de Tránsito		Si 00%		\$ 00

*B*

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.CO/EC](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.CO/EC)

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 15/07/2019 Hora: 12:10  
Número de radicado: 0018680131 - ICJLL Página: 1



Código de verificación: bFdsljlKjwRbjbcd Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SE INFORMA:

A la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

NOMBRE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C ✓  
NIT N 860028415-5  
DOMICILIO PROPIETARIO(A) BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

TRASVERSAL 39B 70-67 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA  
MEDELLIN  
DIRECCIÓN Establecimiento-Agencia  
CIUDAD Transversal 39 B No. 70 67  
MEDELLÍN  
MATRICULA NUMERO 21-484030-02 de Octubre 09 de 2009  
RENOVACIÓN MATRÍCULA Marzo 28 de 2019  
CORREO ELECTRONICO  
medellin@laequidadseguros.coop  
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6511: Seguros generales

CERTIFICA

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: TRANSV 39 B # 70 - 67 MEDELLIN

CERTIFICA

ACTO: APERTURA DE AGENCIA, SUCURSAL  
DATOS DEL DOCUMENTO: Extracto de acta No. 166 de febrero 9 de 1979  
PROCEDENCIA: Consejo de Administración  
MATRÍCULA: 484030-2

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Octubre 9 de 2009, libro 6o bajo el No. 9726

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 3123 Fecha: 2005/07/06  
Procedencia: NOTARIA 45 DE BOGOTA  
Nombre Apoderado: OMAIRA DEL SOCORRO DUQUE ALZATE  
Identificación: 43027184  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2009/10/09 Libro: 5 Nro.: 368

Facultades del Apoderado:

Para que en su carácter de Gerente de la Agencia de Medellín, y únicamente por el tiempo que ocupa tal cargo, asuma la representación legal de los organismos cooperativos aludidos para efectos jurisdiccionales en el territorio al que se circunscribe la agencia.

Que el poder se otorga para los siguientes asuntos específicos y exclusivos, según se desprende del mencionado acuerdo.

- a) Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, que se le haga a cualquiera de las dos aseguradoras.
- b) Para comparecer a la celebración de audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el Código de Procedimiento Civil, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares. cuando Organismo Cooperativa sea citado, citando, demandado, demandante, llamado en garantía, declarado pleito pendiente, litisconsorte, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las entidades.
- c) Para objetar las reclamaciones en todos aquellos casos en que no existe amparo o coberturas, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 15/07/2019 Hora: 12:10  
Número de radicado: 0018680131 - ICJLL Página: 3



Código de verificación: bFdsljlkjwRbjbed Copia: 1 de 1

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 926/2015-01083 FECHA: 2016/01/15  
RADICADO: 2015-01083  
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LORENA ANDREA PATIÑO MUÑOZ  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C, Y OTROS  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C AGENCIA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-484030-02  
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B 70 67 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2016/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 115

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1591/05001310300520170021500 FECHA: 2017/05/24  
RADICADO: 05001 31 03 005 2017 00215 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MARINA DEL SOCORRO MARIN OTALVARO, ALEJANDRO VASQUEZ  
VALENCIA  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C Y OTROS  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C AGENCIA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-484030-02  
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2017/06/20 LIBRO: 8 NRO.: 1512

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 156 FECHA: 2018/01/29  
RADICADO: 05001 40 03 027 2017 00668 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN.  
PROCESO: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTES: JUAN GUILLERMO TAMAYO NOHAVA, MAURICIO TAMAYO NOHAVA  
DEMANDANDOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C, COOPERATIVA DE YARUMAL  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C AGENCIA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-484030-02  
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2018/02/19 LIBRO: 8 NRO.: 848

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 15/07/2019 Hora: 12:10  
Número de radicado: 0018680131 - ICJLL Página: 4



Código de verificación: bFdsljlKjwRbjbed Copia: 1 de 1

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0556 FECHA: 2018/06/06  
RADICADO: 0500131030072017-00686  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: LUZ STELLA PEÑA TAMAYO  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C AGENCIA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-484030-02  
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2018/06/13 LIBRO: 8 NRO.: 2325

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3409 FECHA: 2018/10/18  
RADICADO: 050013103002201800425 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL -  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOSR DE LA SALUD  
-FODESLSA-  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS  
GENERALES O.C AGENCIA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-484030-02  
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2018/10/29 LIBRO: 8 NRO.: 4540

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 139 FECHA: 2019/01/28  
RADICADO: 050013103015 2018 0054800  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)  
DEMANDANTE: TATIANA PEREZ VIANA, MARIA VIANA MESA  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C, COOPERATIVA NACIONAL DE  
TRANSPORTADORES COONATRA  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C AGENCIA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-484030-02  
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 39 B NO. 70 67 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/02/12 LIBRO: 8 NRO.: 487

**CERTIFICA**

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10)

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 15/07/2019 Hora: 12:10  
Número de radicado: 0018680131 - ICJLL Página: 5



Código de verificación: bFdsljlKjwRbjbcd Copia: 1 de 1

días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

# Comprobante de pago

10

SERVICIOS CAMARA

Lunes 15 de julio de 2019 12:09:42 p.m.

## Datos de la empresa

**Empresa** Certificados virtuales - Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**Dirección** Calle 53 No 45- 77 Ed Camara de comercio  
**Teléfono** 018000412000  
**Fax** 018000412000  
**Pedido** 563589  
**Id pago** 2594850  
**Medio de pago** Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros  
**Estado** Inicial  
**Total** 2,900.00  
**Total IVA** 0.00  
**Fecha del pedido** 15/7/2019 12:08:55 dd/mm/aaaa

## Datos del cliente

**Pedido** 21692189  
**Id del pedido** 21692189  
**Nombre** OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES  
**Apellidos**  
**Teléfono** 2304390  
**E-mail** oscardariovt@hotmail.com  
**IP** 181.58.38.102

## Información de la transacción

**Nombre:** Certificados electrónicos  
**Estado:** Transacción aprobada

## Información del pago ACH PSE

<b>Ticket</b>	259485063589	<b>Transacción (CUS)</b>	470100450
<b>Usuario</b>	Persona Natural	<b>Estado</b>	Aprobada
<b>Descripción</b>	Certificados electrónicos, Certificados electrónicos	<b>Empresa</b>	8909050803
<b>Código servicio</b>	003	<b>Fecha solicitud</b>	15/07/2019
<b>Código banco</b>	1051	<b>Ciclo transacción</b>	3
<b>Nombre banco</b>	BANCO DAVIVIENDA		

IMPRIMIR    RECARGAR

### Términos de uso

Línea de Servicio al Cliente Medellín: 360 1262 Nacional: 01 8000 412000

M

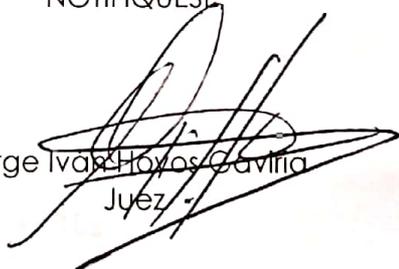
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

Radicado: 2019-0240

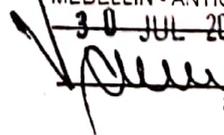
Siendo procedente la solicitud de conformidad con el artículo 64 del C.G.P., **SE ADMITE** el llamamiento en garantía que la demandada señora Martha Elena López Zapata hace a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Notifíquese al llamado en garantía personalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, a quién se le concederá el término de la demanda inicial, esto es, veinte (20) días para que se pronuncie al respecto, igualmente hágasele entrega de la copia de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

MACL

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 106  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DIA  
30 JUL 2019 A LAS 8AM  
  
Secretario

07MIL10SEP'19 9 10

Señor  
**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E.S.D.

**REF:** Proceso Verbal de Mayor Cuantía de **JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ y otros vs MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA.**

**RDO:** 2019-00240.

**ASUNTO:** Comunicación para la Diligencia de Notificación Personal.

**OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES**, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 65.695 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 71.697.189 de Medellín, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA**, mujer mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía No. **42'964.132** de Medellín, me permito aportar al Despacho, la constancia del envío y recibimiento de la *Comunicación para la Diligencia de Notificación Personal* del llamamiento en garantía a la persona jurídica denominada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Sírvase Señor Juez, autorizar el trámite de la notificación a través de la *Notificación por Aviso*.

Del Señor Juez, cordialmente,



**OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES**  
C.C. 71.697.189 de Medellín  
T.P. 65.695 del C. S. de la J.

11 SEP 2019

Aicardo

Servientrega S.A. NIT 860 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 No 34 A. 11. Somos  
 Líquidos Contribuyentes Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones  
 DIAN 09689 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
 Facturación 18762014829453 DE 5/29/2019 PRELUIO E499 DEL No. 1 AL No. 28700

Fecha 29 / 08 / 2019 14 19



13

Fecha Prog Entrega 30 / 08 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: E499 6030 GUIA No.: 9102195779

OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES III ABOGADO UDEA  
 Tel/cel 4363531 Cod Postal 050031  
 Ciudad MEDELLIN Dpto ANTIOQUIA  
 Pais COLOMBIA D I/NIT 71697189  
 Email NOTIENE@HOTMAIL.COM



DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
	40	MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
TRANSV 39 B # 70 - 67 AV NUTIBARA MEDELLIN			
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES			
Tel/cel 4143330 D.I/NIT 4143330 Pais COLOMBIA Cod Postal 050031 e mail NOTIENE@HOTMAIL.COM			

REMITENTE  
 Empresa de Transportes, Logística No. 488 en Marco S/2001 MARTEC Logística No. 1778 de Septiembre

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA  
 CUF# 88847210e8e117832433083e3ec90ebh7b73a3e



GUIA No. 9102195779

Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL  
 Obs para entrega  
 Vr Declarado \$ 5 000  
 Vr Flete \$ 0  
 Vr Sobrecoste \$ 100  
 Vr Mensajería expresa \$ 11 400  
 Vr Total \$ 11 500  
 Vr a Cobrar \$ 0

Vol (Pz) 1 / Peso Pz (Kg) 0.00  
 Peso (Vol) / Peso (Kg) 0.00  
 No Remision  
 No Bolsa seguridad  
 No Sobrecoste  
 Guia Retorno Sobrecoste



Guia Retiro  
 ERICA MARIA GUTIERREZ ARELLANO

## COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores  
**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**  
 Transversal 39B No. 70 – 67  
 Teléfono 414 33 30  
 Medellín

2410712019

No. de Radicación del Proceso	Clase de Proceso	Fecha Providencia
2019 - 00240	Verbal de Responsabilidad Civil Extrac contractual de Mayor Cuantía	29/07/2019
<b>Demandante:</b>	JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ y otros	
<b>Demandado:</b>	MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA	

Por intermedio de esta comunicación se les solicita la comparecencia dentro de los **CINCO (5) días hábiles** siguientes, ante el **Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, ubicado en la Carrera 52 No. 42-73 Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo, Centro Administrativo La Alpujarra del Municipio de Medellín, en el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el propósito de **NOTIFICARLE EN FORMA PERSONAL** el contenido del **Auto que Admite el Llamamiento en Garantía** de fecha **29 de julio de 2019**, en proceso **Verbal de Responsabilidad Civil Extrac contractual de Mayor Cuantía**.

Lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Medellín, 28 de agosto de 2019.

Parte interesada,

*R/ [Signature]*

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 13  
 Teléfono 232 25 20  
 Medellín - Antioquia

Apoderado Demandante,

**OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES**  
 Carrera 66B No. Circular 5-15  
 Teléfonos 230 43 90 – 436 35 31  
 Ed. Esquina de la Quinta  
 Medellín – Antioquia

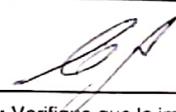
El presente documento es copia del original que se encuentra en el expediente No. 2019-00240 del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extrac contractual de Mayor Cuantía.

El interesado o remitente es responsable de la veracidad de la información contenida en el documento que compone la guía No. **9102195779**.

Apoderado Demandante, # folios # anexos

*[Signature]*



 <b>SERVIENTREGA</b> Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de <b>COMUNICADO</b>				 16		
NIT: 860512330-3		1357146						
<b>Información Envío</b>								
No. de Guía Envío: 9102195779		Fecha de Envío: 29 / 8 / 2019						
<b>Remitente</b>	Ciudad: MEDELLIN	Departamento: ANTIOQUIA						
	Nombre: OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES /// ABOGADO UDEA CRA 66 B CIRCULAR 5-15							
	Dirección: CRA 66 B CIRCULAR 5-15	Teléfono: 4363531						
<b>Destinatario</b>	Ciudad: MEDELLIN	Departamento: ANTIOQUIA						
	Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES TRANSV 39 B # 70 - 67 AV NUTIBARA MEDELLIN							
	Dirección: TRANSV 39 B # 70 - 67 AV NUTIBARA MEDELLIN	Teléfono: 4143350						
<b>Información de Entrega</b>								
Nombre de quien Recibe: SELLO EQUIDAD SEGUROS - RECEPCION						Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: SI		
Tipo de Documento: SELLO		No Documento: EQUIDAD SEGUROS						
Fecha de Entrega Envío: 30 / 8 / 2019		Hora de Entrega: 18:54						
<b>Información del Documento movilizado</b>								
Nombre Persona / Entidad:				No. Referencia Documento:				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO				
Anexos()								
<b>Información de seguimiento interno</b>								
Nombre Lider: CARLOS ARTURO ZAPATA		Nombre quien elabora la constancia:		Fecha y Hora Elaboración Constancia:				
Firma: 		NATALIA ANDREA MARTINEZ MORENO		Día: 6	Mes: 9		Año: 2019	HH: 13
Número de Guía Logística de Reversa: 2040618366								
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento.								

BO-1CCM-CMI-F-1

17

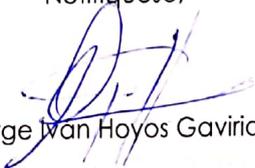
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve

**Radicado: 2019-240**

En atención al escrito que antecede, no se tendrá en cuenta el citatorio para la notificación personal, remitido al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, por cuanto se señaló de forma errónea la fecha de la providencia a notificar. En este sentido, se requiere a la demandada, para que realice nuevamente la notificación en debida forma, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

  
Jorge Ivan Hoyos Gaviria  
Juez

Macl.

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 134  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA  
20 SEP 2019 A LAS 6:AM  
\_\_\_\_\_  
Secretario



MIGUEL ANGEL CADAVID CARMONA  
Abogados & Asociados.

01/12/2019 2:58

13

**SEÑOR**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

**E.S.D.**

**ASUNTO: SOLICITUD**

**DEMANDANTE: JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ Y OTROS**

**DEMANDADA: MARTHA ELENA LOPEZ ZAPATA**

**RADICADO: 05001310301620190024000**

RESPECTADO SEÑOR JUEZ

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ, identificado con la C.C. No 98772193, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 154978 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del a parte demandante, y en vista que la parte demandada no ha vuelto a enviar citaciones personales a la aseguradora llamada en garantía, para que se haga parte dentro del mismo, con el debido respeto, solicito al despacho se sirva requerir al demandado, a que envíe o logre la debida comparecencia de la aseguradora, o en su defecto se autorice a la parte actora a que lo realice, afín de dar agilidad al presente proceso

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ  
CC.98772193  
TP.154.978 C S de la J

CARRERA 52 CARABOBO N° 50-25 OFICINA 436. EDIFICIO SURAMERICANO  
Teléfono: 2512467 celular: (300) 492 74 74  
Email: [abogadasyabogados.alservicio@gmail.com](mailto:abogadasyabogados.alservicio@gmail.com)

12 DIC 2019

Aicardo

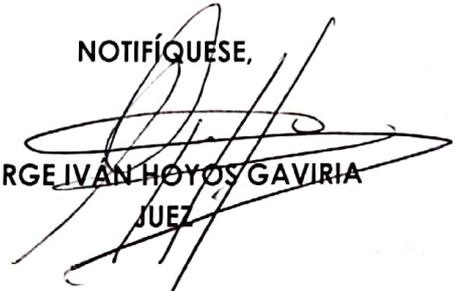
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de enero de dos mil veinte

**Radicado: 2019-240**

En atención al escrito que antecede, se **REQUIERE** a la demandada MARTHA ELENA LOPEZ ZAPATA, para que proceda a notificar en debida forma al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, el auto de fecha 24 de julio de 2019, que admitió el llamamiento en garantía y el del 9 de octubre de 2019, que admitió la reforma a la demanda (Fls 17 c 2 y 246 c1)

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P esto es, la terminación del llamamiento en garantía por desistimiento tácito y la condena en costas si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA**  
**JUEZ**

MACL

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 005  
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA  
24 ENE 2020 A LAS 8:AM

Secretario

RADICADO 2019-0240  
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Medellín, cinco de febrero de dos mil veinte. En la fecha comparece al despacho la abogada María del Pilar Valencia Bermúdez, portadora de la tarjeta profesional N° 218461, en calidad de apoderado de la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Se le notifica personalmente el contenido de la providencia fechada el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve (folio 11, cdno. 2), mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía hecho a su representada por la demandada señora Martha Elena López Zapata, en la presente demanda verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual; y de la providencia fechada el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se admitió reforma a la demanda (folio 246, cdno. ppal.).

Se corre traslado por el término de veinte días para que ejerza los medios de defensa que estime oportunos. Enterada firma en constancia, recibiendo el correspondiente traslado

La notificada,



María del Pilar Valencia Bermúdez  
Teléfono: 3136910426

Quien notifica,



Luis Javier Guerra

29 folios

28



OUTIER MAR 2020

Señores  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN ANTIOQUIA  
E. S. D.

**Radicado:** 2019 - 240  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
**Referencia:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandantes:** JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ Y OTROS  
**Demandados:** MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA  
**Llamada en garantía:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

VEREDILADO SUPLENTE INDICIA FRANQUICIA DE COLOMBIA

**MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor **ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNÁNDEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.464.049, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los siguientes términos:

5 MAR 2020  
Aicardc



SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO  
Línea Segura Nacional | 018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:  
Facebook, Twitter, Instagram, YouTube

Una aseguradora cooperativa con sentido social

29



## A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

### PRINCIPALES.

**A LA PRIMERA:** La Equidad Seguros Generales O.C. se atiene a lo que el despacho determine frente a una eventual responsabilidad de parte de la señora Martha Elena López Zapata, no obstante, y como se verá en el presente escrito, en el proceso que nos ocupa existe una clara concurrencia de culpas que consecuentemente debe dar lugar a la reducción en los montos que sean objeto de condena.

**A LA SEGUNDA:** La pretensión segunda de la demanda hace referencia a las que enuncia en las siguientes pretensiones, frente a las cuales me pronunciaré de manera separada como se verá a continuación.

**A LA TERCERA:** La entidad que represento se atiene a lo que el despacho en su libre arbitrio considere procedente reconocer a título de daño moral a favor del demandante en calidad de víctima directa, no obstante, y como se verá en el presente escrito, se considera que la tasación es excesiva.

**A LA CUARTA:** La entidad que represento se atiene a lo que el despacho en su libre arbitrio considere procedente reconocer a título de daño a la salud a favor del demandante en calidad de víctima directa, no obstante, y como se verá en el presente escrito, se considera que la tasación es excesiva.

**A LA QUINTA:** La entidad que represento se atiene a lo que el despacho en su libre arbitrio considere procedente reconocer a título de daño moral a favor de la señora María Luz Edit Acevedo Hernández, en calidad de víctima indirecta, no



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
(01800) 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social



obstante, y como se verá en el presente escrito, se considera que la tasación es excesiva.

**A LA SEXTA:** La entidad que represento se atiene a lo que el despacho en su libre arbitrio considere procedente reconocer a título de daño moral a favor del menor Julián Andrés Martínez Acevedo, en calidad de víctima indirecta, no obstante, y como se verá en el presente escrito, se considera que la tasación es excesiva.

**A LA SÉPTIMA:** La compañía aseguradora que represento se atiene a lo que el despacho disponga frente a una condena en costas y agencias en derecho en cabeza de la demandada.

**SUBSIDIARIA.**

**A LA PRIMERA:** Frente a la pretensión subsidiaria, la compañía que represento se atiene a lo que el despacho disponga sobre el particular, atendiendo a que efectivamente debe existir una reducción en los montos que eventualmente se reconozcan a título de indemnización, en virtud a la contribución activa que con su actuar, la víctima generó en la ocurrencia de los hechos.

**A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** El hecho primero de la demanda es **PARCIALMENTE CIERTO**. Es cierta la ocurrencia de los hechos narrados, y las lesiones generadas al demandante, no obstante, omite la parte demandante, que los hechos se dan cuando el señor José Hildebrando Martínez daba instrucciones de reversa al



Línea Segura Nacional | 018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

www.laequidadseguros.coop



conductor del rodante, momento en el cual éste cae, siendo infortunadamente lesionado con el vehículo.

**SEGUNDO:** El hecho segundo del libelo introductorio es CIERTO.

**TERCERO:** El hecho tercero del escrito de la demanda es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierta la afirmación hecha por el señor Ferney de Jesús Velásquez Cano, no obstante, una vez más omite la parte actora información relevante, correspondiente a lo consignado en la resolución emitida por la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Ebejico, la cual señala que *"en contexto de las circunstancias en que se presentaron los hechos no solo demuestran la ocurrencia del suceso que nos ocupa, sino que permiten concluir con certeza que la responsabilidad contravencional no se puede endilgar completamente al conductor del vehículo, señor FERNEY DE JESÚS VELÁSQUEZ CANO, que como quiera que con su actuar generaría el accidente materia de investigación. A tal conclusión se llega con las pruebas documentales recogidas, incluidas en los relatos, apuntan que el señor FERNEY DE JESÚS VELÁSQUEZ CANO estaba siendo guiado por su compañero JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ para que reversara el vehículo hasta el sitio de descargar..."*, lo anterior para significar que los hechos no ocurrieron por causas imputables de manera exclusiva al conductor del vehículo, pues la víctima claramente se expuso al peligro al estar ubicado en la parte trasera de un vehículo en movimiento, independientemente de la labor que éste estaba ejecutando al momento de caer y ser lesionado por el automotor.

**CUARTO:** El hecho cuarto de la demanda es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que la secretaría de tránsito del municipio de Ebejico exoneró de responsabilidad al conductor del vehículo, no obstante, las demás circunstancias narradas en este hecho corresponden a afirmaciones de la parte demandante, que deberán ser probadas en el curso del proceso, pues claramente la resolución emitida en el



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

32



marco del trámite contravencional, corresponde a una actuación administrativa revestida de una presunción de legalidad, tomada tras haberse agotado un proceso.

**QUINTO:** El hecho quinto del libelo introductorio es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que existió una reclamación según se desprende de la lectura de los anexos de la demanda, no obstante, es FALSO que para el día 28 de septiembre de 2017 la póliza AA000649 que en su momento amparaba la responsabilidad civil en que pudiese incurrir el asegurado, pues como se explicará en el presente escrito, la póliza, si bien se renovó el día 16 de enero de 2017, con una vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2017 y el 31 de marzo de 2018, lo cierto es que la póliza fue cancelada el día 8 de junio de 2017, cancelación ésta que se hizo como consecuencia del incumplimiento en el pago de la prima por parte de la asegurada, y que tuvo efectos desde la entrada en vigencia de la misma, lo cual implica que para la fecha de los hechos el vehículo de placas INQ498 con contara con póliza vigente que amparara el siniestro que dio origen al presente proceso.

**SEXTO:** El hecho sexto de la demanda es CIERTO. En efecto el vehículo involucrado en los hechos ya no se encontraba asegurado con la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., pues como se expresó y se explicará en el presente escrito, la póliza tomada fue cancelada el día 8 de junio de 2017 con efectos retroactivos, es decir, la póliza no estuvo vigente por efectos de su cancelación automática por falta de pago de la prima.

**SÉPTIMO:** El hecho séptimo del escrito de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues se trata de aspectos subjetivos propios de la órbita personal de los demandantes, frente a los cuales la entidad que represento se atiene a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDOLínea Segura Nacional  
018000 919538

☎ # 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Siguenos en:

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

**OCTAVO:** El hecho octavo de la demanda es **CIERTO** según se desprende del escrito de la demanda.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

### 1. CONCURRENCIA DE CULPAS

De llegarse a considerar que a la demandada le asiste algún tipo de responsabilidad en la ocurrencia del siniestro en el cual resultó lesionado el señor **JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ**, no sería viable llegar a la conclusión de que fue el conductor del vehículo de placas **INQ498** el único responsable en la ocurrencia del accidente y de sus consecuencias adversas, pues hubo una responsabilidad concurrente de parte de la víctima, que al momento de los hechos ostentaba la condición de peatón, en la materialización del hecho.

Así pues, no debe echarse de menos que las normas de tránsito no son de exclusiva aplicación para los conductores de vehículos, pues evidentemente los peatones también forman parte del tráfico y en este sentido, así como tienen una amplia protección legal, también cuentan con una serie de obligaciones que cumplir. De este modo, en Colombia la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, es el derrotero que regula el comportamiento de los diferentes actores en las vías, y para el caso que nos ocupa, estipula una serie de obligaciones de parte de los peatones.

Debe resaltarse que el Código Nacional de Tránsito señala una prohibición para los peatones, consistente en situarse delante o detrás de vehículos con el motor encendido, siendo éste el principal error del peatón que nos ocupa, señor Martínez, pues claramente a pesar de haber estado dando instrucciones al



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO | Línea Segura Nacional |  
018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

conductor del vehículo para lograr descargar el mismo, lo cierto es que se trató de un acto de imprudencia mutua, imputable a ambas personas, y de manera particular al peatón, quien no observó el riesgo inminente de estar ubicado detrás del vehículo, encontrándose no solo con el motor encendido, sino además al estar en movimiento, pues si su ubicación hubiese sido otra, la caída que desafortunadamente tuvo el peatón, por su propio descuido, no hubiese terminado en un accidente como el que nos ocupa, pues si bien el conductor del vehículo conocía la presencia del peatón, quien como se dijo ve venía dando instrucciones de parqueo, no tenía cómo prever la falta de cuidado del mismo, ni tuvo cómo evitar que este cayera e infortunadamente resultara lesionado.

Para el efecto la citada norma establece:

**ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** Los peatones no podrán:

- Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.*
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.*
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.*
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.**
- Remolcarse de vehículos en movimiento.*
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.*
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.*
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.*
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.*
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.*

Así las cosas, y dado que la normatividad Colombiana es clara sobre este particular y que en consecuencia impone ciertas obligaciones a los peatones al transitar en zonas en las que se encuentren automotores, se genera un conclusión



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional |

018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

lógica, cual es la corresponsabilidad de la víctima en la ocurrencia del siniestro que desencadenó sus lesiones, y que si bien puede existir responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo y por esta vía en cabeza de su propietaria, lo cierto es que existe una concurrencia de culpas.

De este modo, por considerarse la existencia de una concurrencia de culpas, en la que el actuar imprudente del peatón fue determinante, es pertinente citar lo que sobre el particular establece el Artículo 2357 del Código Civil el cual reza que *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*, y de igual manera se ha pronunciado la jurisprudencia al exponer sobre el particular que *"Para que pueda considerarse la intervención de la víctima en el hecho es necesario que su actividad sea causa del daño, es decir, que entre su hecho y el daño exista relación de causalidad que rompa el nexo existente entre la actuación del demandado y el daño, o que por lo menos concorra con ella"*<sup>1</sup>.

De lo anterior se concluye, como se ha expresado en la presente contestación, que el señor JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ, se expuso imprudentemente al peligro, al situarse detrás de un vehículo con el motor encendido y adicionalmente en movimiento, sin tomar las medidas necesarias para evitar ubicarse en una situación de vulnerabilidad en relación con el vehículo. Lo anterior deja pues claro, que de llegarse a considerar que asiste responsabilidad en cabeza de la parte demandada, resulta del mismo modo imperioso reconocer la responsabilidad que le asistió a la víctima, y a su vez, en caso de existir condena indemnizatoria alguna, que ésta sea proporcional de acuerdo con el grado de los intervinientes en los hechos.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero Ponente Doctor Ricardo Hoyos Duque. 25 de marzo de 1999.



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
(018000) 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

## 2. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES

En caso de que la demandada sea declarada civilmente responsable por las lesiones sufridas por el señor JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ, es necesario señalar que los perjuicios morales pretendidos son excesivos de acuerdo con lo que sobre el particular ha ilustrado el Consejo de Estado, teniendo en cuenta de manera particular la realidad de sus lesiones, y la inexistencia de una pérdida de capacidad laboral que permita conocer la existencia efectiva de secuelas y su intensidad.

Es así como en el libelo introductorio, la víctima directa solicita a título de perjuicios morales el equivalente a 80 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, al paso que su esposa e hijo solicitan 50 para cada uno, tasación ésta que no consulta los criterios establecidos por el Consejo de Estado para el efecto, el cual, mediante sentencia de unificación del mes de agosto del año 2014, estableció parámetros claros para la tasación de perjuicios morales derivados de las lesiones, como en el caso que nos ocupa.

En efecto, dispuso el Consejo de Estado, que tratándose de lesiones, los parámetros a seguirse son los siguientes:

*La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:*



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social



REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso. **Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.<sup>2</sup>**

Así las cosas, se encuentra a todas luces excesiva la tasación de perjuicios morales señalada en el escrito de la demanda, pues como se desprende de la

<sup>2</sup> Consejo de Estado de Colombia. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales. 28 de Agosto de 2014.



Línea Segura Nacional | 018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

www.laequidadseguros.coop



Una aseguradora cooperativa con sentido social

lectura la demanda y sus anexos, no se encuentra acreditado el grado de afectación, ni forma concreta de saber si las lesiones sufridas dan lugar a una indemnización como la solicitada, la cual normalmente se reconoce en caso de extrema gravedad en los cuales incluso se acredita pérdida de capacidad laboral cercana al 50%.

De este modo, se solicita al despacho tener en cuenta los derroteros citados y de conformidad con el arbitrio judicial y las pruebas que se logren recaudar en el proceso, limitar una eventual indemnización a título de daño moral, de acuerdo a la realidad de las lesiones y ante todo, secuelas sufridas por el señor MARTÍNEZ.

### 3. EXCESIVA TASACIÓN DE DAÑO A LA SALUD

Atendiendo a que el daño a la salud hace referencia a la ausencia de capacidad para realizar una actividad cotidiana o el excesivo esfuerzo para su realización, los factores sociales y culturales de la persona, entre otros, una indemnización por este concepto debe guardar relación con las secuelas sufridas por la persona que reclama, quien en este caso no ha acreditado una pérdida de capacidad laboral, siendo éste pues el parámetro objetivo para tasar una eventual indemnización por este concepto. Así las cosas, debe acudir a lo que sobre el tema ha señalado el Consejo de Estado en los siguientes términos:

*La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:*

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	VÍCTIMA
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbará - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

*Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano. Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables: - La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente) - La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental. - La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano. - La reversibilidad o irreversibilidad de la patología. - La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria. - Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria. - Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado. - Los factores sociales, culturales u ocupacionales. - La edad. - El sexo. - Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima. - Las demás que se acrediten dentro del proceso.*

Ahora bien, en cuanto a los daños a la salud, es necesario señalar que sobre éstos ha dicho la Jurisprudencia que hacen referencia a una modificación sustancial en la vida de quien los padece de modo que se vea privado de la realización y disfrute de las actividades que le resultaban placenteras, o esté obligado a soportar exigencias, o dificultades para la realización de actividades cotidianas, en este sentido:

*"Para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativo de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o*



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

*incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece".<sup>3</sup>*

De acuerdo con lo anterior, vale la pena aclarar que como lo ha dicho la jurisprudencia, no cualquier modificación en la vida de una persona constituye per se un daño a la vida de relación que amerite una indemnización, pues se requiere, como se ha dicho, que tal afectación tenga alguna relevancia, cuestión que debe ser debidamente probada dentro del proceso, pues tratándose de un perjuicio autónomo del perjuicio moral, el mismo no puede presumirse, sino que deberá ser acreditado al interior del litigio en el cual se persigue. Sobre el particular ha indicado el Consejo de Estado, que:

*"Debe precisarse que, como en todos los casos, la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio deberá ser demostrada dentro del proceso, por la parte demandante, y a diferencia de lo que sucede en algunos eventos con el perjuicio moral, la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda, se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectados, y es por lo tanto, fácilmente perceptible. Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales".<sup>4</sup>*

En caso de que se considere que en el presente caso se debe acceder a una indemnización a título de daño a la salud a favor del señor JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ, debe comprobarse la efectiva afectación en los términos señalados, pues a pesar de ser clara la existencia de algunas lesiones, lo cierto es que se desconoce si las mismas generaron cambios drásticos en la vida del demandante, lo cual claramente no puede ser objeto de presunción, y cualquier tasación debe ajustarse solo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Expediente 20030090700. Bogotá D.C.

<sup>4</sup> Sentencia del Consejo de Estado. Agosto 10 de 2005. Magistrada Ponente Doctora María Helena Giraldo Gómez. Expediente 15775.



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
(018000) 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

## A LA PRETENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta que la pretensión del llamamiento en garantía consiste exclusivamente en la vinculación de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en virtud de la existencia de un contrato de seguro, y aunque la vinculación al proceso ya se ha dado de manera exitosa, me opongo totalmente a que en virtud del llamamiento en garantía que nos ocupa, se proceda a emitir sentencia condenatoria en contra de la entidad que represento, pues como se verá, para la fecha de ocurrencia de los hechos el vehículo de placas INQ498, de propiedad de la señora Martha Elena López Zapata, no contaba con póliza vigente que amparara la responsabilidad civil extracontractual en que se pudiese incurrir en su uso, pues la misma fue objeto de cancelación por el no pago de la prima.

## A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**PRIMERO:** El hecho primero del llamamiento en garantía es **CIERTO**.

**SEGUNDO:** El hecho segundo del llamamiento en garantía es **FALSO** y se explica. En efecto, la señora Martha Elena López Zapata contaba con póliza que amparaba los riesgos del vehículo de placas INQ498, la cual se renovó bajo la siguiente identificación: "Autoplus full AA000649, Certificado AA004086, Orden 1", póliza expedida el día 16 de enero de 2017, y cuya vigencia estaría comprendida entre los días 31 de marzo de marzo de 2017 y el 31 de marzo de 2018. No obstante, como se explicará en el presente escrito, la póliza referida fue cancelada el día 8 de junio de 2017, mediante Certificado CA369101, cancelación ésta que



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

se dio en virtud del incumplimiento en el pago de la prima por parte de la asegurada.

**TERCERO:** El hecho tercero del llamamiento en garantía es FALSO, como se explicó en respuesta al hecho segundo, a pesar de que efectivamente existió una póliza que amparaba los riesgos del vehículo de placas INQ498, de propiedad de la señora Martha Elena López Zapata, lo cierto es que en virtud de la cancelación, la misma no se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

**CUARTO:** El hecho cuarto del llamamiento en garantía es FALSO, de una parte se reitera la cancelación de la póliza y la inexistencia del contrato de seguro para la fecha de los hechos, y de otra parte la entidad denominada "Francorp S.A.S." nunca estuvo amparado, ni tuvo ningún tipo de vinculación a la póliza, ni en calidad de tomador, asegurado o beneficiario. Se aclara que la póliza contaba con un beneficiario, y éste era "Finanzauto S.A.".

**QUINTO:** El hecho quinto del llamamiento en garantía NO ES UN HECHO sino una afirmación referente a la presunta obligación legal que surge para la aseguradora, de pagar los montos a que pudiese ser condenada la demandada en virtud del proceso que nos ocupa, no obstante, como se ha expresado y se explicará con mayor detalle en las excepciones de mérito frente al llamamiento en garantía, lo cierto es que en el caso que nos ocupa no hay lugar a aplicar la norma en comento, pues para ello es requisito indispensable la existencia de un contrato de seguro, que en este caso no existe.



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
(018000) 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social



## EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

### 1. PÓLIZA DE SEGURO AUTOPLUS FULL AA000649 SIN VIGENCIA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

El artículo 1036 del Código de Comercio, indica que el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. A su vez, el Código de Comercio en su artículo 1066 indica que, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, del certificado, el tomador deberá pagar la prima del contrato de seguro.

Así las cosas, y aunque en algunos casos se permite que el pago de la prima se haga de manera fraccionada, lo cierto es que según se desprende del texto de la póliza, el mismo debía surtirse de contado, lo cual no sucedió en el caso que nos ocupa, pues si se tiene en cuenta que la fecha de entrada en vigencia de la póliza correspondía al 31 de marzo de 2017, el pago de la prima debía surtirse por tardar el 31 de abril del mismo año, lo cual en efecto no ocurrió, abriéndose paso la cancelación por falta de pago de la prima. Debe anotarse que incluso, según el Certificado de Cancelación CA369101, la cancelación solo se hizo efectiva hasta el día 8 de junio de 2017, fecha hasta la cual nunca se percibió el pago de la prima.

Por tanto, y toda vez que la sola mora en el pago de la prima, teniendo en cuenta que en este caso no se concretó el pago total en el mes siguiente a la entrada en vigencia de la póliza, constituye causal de terminación del contrato de seguro, este es el escenario que nos ocupa y que llevó a que la Equidad Seguros Generales



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional |  
018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

O.C. cancelara de manera automática y retroactivamente la póliza "Autoplus full AA000649, Certificado AA004086, Orden 1" expedida el día 16 de enero de 2017, cuya vigencia estaría comprendida entre los días 31 de marzo de marzo de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que pretende hacerse valer mediante el llamamiento en garantía que nos convoca.

Sobre el particular se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SC 13628-2015 del 7 de octubre de 2015, Magistrado Ponente doctor Álvaro Fernando García Restrepo, providencia en la cual ha indicado los alcances del no pago de la prima y la figura de la terminación automática del contrato de seguro, en los siguientes términos:

*"1.1.-En tratándose de contrato de seguro, una de las obligaciones del tomador es pagar la prima, lo que deberá hacer "dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella", salvo estipulación "legal o contractual en contrario" (artículo 1066 del Código de Comercio, modificado por el 81 de la Ley 45 de 1990).*

*1.2.-La desatención de ese deber ocasiona "la terminación automática del contrato" y da derecho al asegurador "para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato", efecto este que, por una parte, debe indicarse "en la carátula de la póliza, en caracteres destacados" y, por otra, no puede "ser modificado por las partes" (artículo 1068 del Código de Comercio, reformado por el 82 de la Ley 45 de 1990).*

*1.3.-Para entender el genuino sentido que en la actualidad tiene dicha disposición conviene recordar que el precepto original no contemplaba que la mora en el pago de la prima desencadenaba en la terminación "automática" del contrato de seguro, sino que disponía que ese efecto se producía en la fecha de la comunicación que se librara al tomador, informándole tal decisión del asegurador.*



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional |  
018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

Rezaba la norma:

Art. 1068. La mora en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a partir de la fecha del envío de la respectiva comunicación por el asegurador a la última dirección conocida del tomador, y dará derecho a aquel para exigir que se le paguen la parte devengada de dicha prima y los gastos causados en el proceso de formalización del contrato. Tal pago se hará conforme a la tarifa de seguros a corto plazo (se subraya).

Como se aprecia, la modificación que le introdujo la Ley 45 de 1990 a esta figura, fue la de prever que la terminación del contrato se diera automáticamente, esto es, sin que fuera necesario, en primer lugar, un acto de voluntad del asegurador y, en segundo término, el enteramiento del tomador.

Con otras palabras, después de la comentada reforma, la sola mora en el pago de la prima, en sí misma considerada, constituye la condición percutora de la terminación contractual.

Sobre el punto, tiene dicho la Sala que el artículo 82 de la Ley 45 de 1990, "al modificar el artículo 1068 del Código de Comercio, consagró la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, abandonando así la terminación facultativa que dicho precepto establecía, en cuanto subordinaba la cesación ex nunc de la relación negocial a una declaración -recepticia- de voluntad del asegurador" (CSJ, SC del 14 de diciembre de 2001, Rad. N.º 6230; se subraya).

1.4.-Ahora bien, es del caso puntualizar que la consecuencia jurídica prevista por el legislador frente al hecho de que el tomador no pague la prima con plena sujeción a la ley o al acuerdo de voluntades, es la terminación "del contrato" de seguro, aplicado el principio de unicidad que lo caracteriza, contemplado en el artículo 1069 del Código de Comercio, que es del siguiente tenor:

*El pago fraccionado de la prima no afecta la unidad del contrato de seguro, ni la de los distintos amparos individuales que acceden a él.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplicará al pago de las primas que se causen a través de la vigencia del contrato y a las de renovación del mismo.*

*Apreciados en conjunto los citados artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio, considerada, claro está, la ya destacada modificación que al primero le introdujo el artículo 82 de la Ley 45 de 1990, se concluye que la "terminación*



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



una aseguradora cooperativa con sentido social

26



automática" de que aquél trata, fulmina por completo el contrato de seguro, independientemente de su alcance, esto es, de que con su celebración se hayan amparado diversos riesgos y de que se hubiera estipulado el fraccionamiento del pago de la prima, pues esta facilitación para atender el precio del seguro por parte del tomador, no es cuestión de la que él pueda servirse para desdibujar, en perjuicio del asegurador, la anotada unidad contractual.

En suma, se colige, que acaecida la mora en el pago de la prima, absoluta o parcial, el contrato de seguro, entendido como un todo, termina automáticamente y deja por ende, desde ese mismo momento, el de la mora, de producir los efectos que le son propios y que con su celebración buscaron para sí las partes.

Accesoriamente, el asegurador puede exigir el pago de la prima devengada, es decir, la "proporcional al tiempo corrido del riesgo" (artículo 1070, ibídem), y de los gastos de expedición del contrato, prerrogativa que, como de bulto se aprecia, es completamente independiente a la terminación automática del contrato y que, por ende, no la condiciona en nada".

Todo lo anterior para solicitar al despacho que declare probada la presente excepción y en consecuencia se abstenga de emitir sentencia condenatoria en contra de la compañía aseguradora que represento.

## 2. LA INNOMINADA

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la Equidad Seguros Generales O.C.



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional

018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbará - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

47



## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

1. Original impreso del sistema de información de la Equidad Seguros Generales O.C., de la póliza de AA000649, Certificado AA004086, orden 1, suscrito por la Franquicia Ceas de la Equidad Seguros Generales O.C.
2. Original impreso del sistema de información de la Equidad Seguros Generales O.C., del certificado de cancelación de la póliza AA000649, Certificado CA369101, Orden 1, emitido por la Franquicia Ceas de la Equidad Seguros Generales O.C.

### INTERROGATORIO DE PARTE.

Se solicita al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de efectuar interrogatorio de parte a los demandantes y a la señora Martha Elena López Zapata, en su condición de demandada.

### DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito al despacho, reconocer como dependientes judiciales de la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a los estudiantes de derecho **CRISTHIAN ANDRÉS MARTÍNEZ CUESTA**, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.066.523.091 y **ANA COLOMBIA VALENCIA**



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional | 018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativo con sentido social

40



**CÁRDENAS**, mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.214.732.264.

Quedan los referidos dependientes, facultados para ejecutar todas las acciones inherentes a la dependencia, de manera especial, quedan facultados para acceder al expediente cada que lo estimen pertinente, retirar oficios, y demás actos necesarios para el desarrollo de la gestión encomendada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todos los enunciados en las excepciones de mérito propuestas, título V del libro IV del Código de Comercio, Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

### ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder General otorgado a la suscrita apoderada, por la Equidad Seguros Generales O.C., el cual reposa en el expediente desde el día 5 de febrero de 2020, fecha en la cual se surtió trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda.
- Certificado académico emitido por la Universidad de Antioquia, en el cual consta la calidad de estudiante de derecho **CRISTHIAN ANDRÉS MARTÍNEZ CUESTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.066.523.091 y



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
(115) 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

- Certificado académico emitido por la Universidad de Antioquia, en el cual consta la calidad de estudiante de derecho de ANA COLOMBIA VALENCIA CÁRDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.214.732.264.

### NOTIFICACIONES

- La empresa que represento, La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín.  
Teléfono: 414 33 30.  
E-mail: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)
- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín, o en la secretaría del Juzgado.  
Teléfono 313 691 0426.  
E-mail: [maria.valencia@laequidadseguros.coop](mailto:maria.valencia@laequidadseguros.coop)

Atentamente,

**MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ**

C.C. 1.053.789.348 de Manizales

T.P. 218.461 del C. S. de la J.



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Dirección: Transversal 39 B # 70 -67 Av. Nutbara - Medellín  
Teléfono: 414 33 30

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

50

**SEGURO**  
Autoplus Full

PÓLIZA  
AA000R49

FACTURA  
AA004270



NIT 860028415

**INFORMACIÓN GENERAL**

DOCUMENTO Removición  
CERTIFICADO AAD00R49 PRODUCTO Autoplus Full  
AGENCIA FRANQUICIA CEAS FORMA DE PAGO Contado

FECHA DE EXPEDICIÓN	16	01	2017	DESDÉ	31	03	2017	HORA	24	00	02	03	2020
VIGENCIA DE LA POLIZA	HASTA	31	03	2018	HORA	24	00	02	03	2020	FECHA DE IMPRESIÓN		

**DATOS GENERALES**

**TOMADOR** LOPEZ ZAPATA MARTHA ELENA  
**DIRECCIÓN** CARRERA 73844-51 PISO 3  
**ASEGURADO** LOPEZ ZAPATA MARTHA ELENA  
**DIRECCIÓN** CARRERA 73844-51 PISO 3  
**BENEFICIARIO** FINANZAUTO SA  
**DIRECCIÓN** FINANZAUTO SA

EMAIL notia-a@profiana.com  
EMAIL notia-a@profiana.com  
EMAIL

NIT/CC 42964112  
TEL/MICML 42964112  
NIT/CC 860028415  
TEL/MICML

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

DETALLE	DESCRIPCIÓN
<p>Ciudad de Circulación Predominante: Medellín Desarrollo: Antioquia Localidad: -1 Dirección (Utilización del Riesgo): CARRERA 73844-51 PISO 3 Marca/Tip (Lodge/Residencia): MAHINERA PIR-LP 22 MT 2200CC 4 Codigo/Asesorio: 37221002 Clase de Vehículo: PERLUP SENCILLA Modelo: 2014 Placa Única: #90458 Color: PEARLWHITE Numero de Motor: H5144 12831 Numero de Chasis: MA11X4HSN6-6084189 Numero de Serie: MA11X4HSN6-6084189 Clase de Transporte: \$20.000 Día Hasta Máximo 30 Días Ejes del Transportador: 61 Cambio: 61 Ocupación: FARMACIA Independiente Años Continuos de No Reclamación: Menos de un Año Deductibles Perdidos - Loses: Sin Deductible Deductible Perdidos - Partales: 10% Mínimo 1 SMMLV</p>	

**ACCESORIOS**

DETALLE	VALOR ASEGURADO

**COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO**

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
<b>COBERTURAS AL VEHICULO</b>				
Responsabilidad Civil Extracotratual	\$ 00	00%		\$ 00
- Daños a bienes de Terceros	\$1.000.000.000.00	00%		\$ 00
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$1.000.000.000.00	00%		\$ 00
- Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	\$2.000.000.000.00	00%		\$ 00
- Pérdida Total por Daños	\$53.800.000.00	00%		\$ 00
- Pérdida Parcial por Daños	\$53.800.000.00	10 00%	1 00	SMMLV
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$53.800.000.00	00%		\$ 00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$53.800.000.00	10 00%	1 00	SMMLV
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$53.800.000.00	00%		\$ 00
- Protección Patrimonial	SI	00%		\$ 00
- Casos de Transporte: Pérdida Total	SI	00%		\$ 00
- Accidentes Personales	\$53.800.000.00	00%		\$ 00
- Pérdida Gradual de Valorización por Daños al Vehículo	SI	00%		\$ 00
- Restricción Técnica Mecánica	SI	00%		\$ 00
- Vehículo de Reemplazo	SI	00%		\$ 00
- Hurto de Carretera por Rotura de Cristal Lateral del Vehículo	SI	00%		\$ 00
- Asistencia en Viaje	SI	00%		\$ 00
- Asistencia Extendida (Llaves, Estalladas, Pequeños Accesorios y Viaje Seguro)	SI	00%		\$ 00
- Plan Viajero	SI	00%		\$ 00
- Asistencia Jurídica	SI	00%		\$ 00
- Lesiones (Proceso Penal)	SI	00%		\$ 00
- Homicidio (Proceso Penal)	SI	00%		\$ 00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$3.126.141.615.00	\$1.562.400.00		\$300.196.00	\$1.862.596.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
900382405	AGENCIA PROFESIONAL DE SEGUROS MILENIO LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros. Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

*Handwritten signature*

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324

AGENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS es una empresa de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. DE COLOMBIA

SI

# SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA  
AA000649

FACTURA  
AA004270



### INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovación PRODUCTO Autoplus Full ORDEN 1  
 CERTIFICADO AA004086 FORMA DE PAGO Contado USUARIO  
 AGENCIA FRANQUICIA CEAS TELEFONO 4869563 DIRECCIÓN CR 13 82 25 OFIC. 217

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
16	01	2017	DESDE	31	03	2017	HORA	24.00	02	03	2020
			HASTA	31	03	2018	HORA	24.00			

### DATOS GENERALES

TOMADOR LOPEZ ZAPATA MARTHA ELENA NIT/CC 42964132  
 DIRECCIÓN CARRERA 73#44 51 PISO 3 TEL/MOVI  
 EMAIL notiene@notiene.com

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	SI	00%		\$ 00
- Contencioso Administrativo	SI	00%		\$ 00
- Administrativo de Tránsito	SI	00%		\$ 00

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
 Línea Segura 018000919638  
 #324

52

# SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA  
AA000649

FACTURA  
AA004270



## INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado PRODUCTO Autoplus Full  
 COD. AGENCIA AA004086 CERTIFICADO 1 DOCUMENTO Renovacion TEL: 4869563  
 AGENCIA FRANQUICIA CEAS DIRECCIÓN CR 13 62 25 OFIC 217

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				HORA			FECHA DE IMPRESIÓN			
16	01	2017	DESDE	DI	31	MM	03	AAAA	2017	24.00	02	03	2020
			HASTA	DI	31	MM	03	AAAA	2018	24.00			

## DATOS GENERALES

TOMADOR LOPEZ ZAPATA MARTHA ELENA NIT/CC 42964132  
 DIRECCIÓN CARRERA 73#44-51 PISO 3 E-MAIL notlene@notlene.com TEL/MOVIL

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION POLIZA

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
 Línea Segura 018000819538  
 #324

53

### SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA  
AA000649

FACTURA  
CA369101



NIT 860028415

#### INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO CERTIFICADO AGENCIA	Cancelación CA369101 FRANQUICIA CEAS	PRODUCTO Autoplus Full	FORMA DE PAGO Contado	TELEFONO 4540064	ORDEN 1
FECHA DE EXPEDICIÓN	08 06 2017	DIRECCIÓN CR 11 # 25 OFIC 217		USUARIO	
DESDE HASTA		31 03 2017	HORA 24 00		FECHA DE IMPRESIÓN 02 03 2020

#### DATOS GENERALES

TOMADOR	LOPEZ ZAPATA MARTHA ELENA	NIT/CC	42964132
DIRECCIÓN	CARRERA 73#44-51 PISO 3	TEJ/MOVL	
ASEGURADO	LOPEZ ZAPATA MARTHA ELENA	NIT/CC	42964132
DIRECCIÓN	CARRERA 73#44-51 PISO 3	TEJ/MOVL	
BENEFICIARIO	FINANZAUTO SA	NIT/CC	860024601
DIRECCIÓN		TEJ/MOVL	

#### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento Localidad Dirección (Ubicación del Riesgo) Marca/Tipo (Código Fasecódia) Código Fasecódia Clase de Vehículo Modelo Placa Única Color Número de Motor Número de Chasis Número de Serie Gastos de Transporte Edad del Asegurado Género Ocupación Años Continuos se No Reclamación Deducibles Pérdidas Totales Deducible Pérdidas Parciales	MEDELLIN ANTIQUÍA -1 CARRERA 73#44-51 PISO 3 MAHINDRA PICK UP 22 MT 2200CC 4 37221002 PEKUP SFNCB LA 2014 INQ498 NEGRO HSD41 12R31 MAT11K4HSNE6084189 MAT11K4HSNE6084189 \$20.000 Día Hasta Máximo 30 Días B1 Femenino Independiente Menos de un Año Sin Deducible 10% Mínimo 1 SMMLV

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

#### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
COBERTURAS AL VEHICULO				\$ 0.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 0.00	00%		\$ 0.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$1,000,000,000.00	00%		\$ 0.00
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$1,000,000,000.00	00%		\$ 0.00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$2,000,000,000.00	00%		\$ 0.00
- Pérdida Total por Daños	\$53,800,000.00	00%		\$ 0.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$53,800,000.00	10.00%	1 00 SMMLV	\$ 0.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$53,800,000.00	00%		\$ 0.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$53,800,000.00	10.00%	1 00 SMMLV	\$ 0.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$53,800,000.00	00%		\$ 0.00
- Protección Patrimonial	SI	00%		\$ 0.00
- Gastos de Transporte Pérdida Total	SI	00%		\$ 0.00
- Accidentes Personales	\$53,800,000.00	00%		\$ 0.00
- Pérdida Gradual de Bonificación por Daños al Vehículo	SI	00%		\$ 0.00
- Revisión Técnico Mecánica	SI	00%		\$ 0.00
- Vehículo de Reemplazo	SI	00%		\$ 0.00
- Hurto de Cartera por Rotura de Cristal Lateral del Vehículo	SI	00%		\$ 0.00
- Asistencia en Viaje	SI	00%		\$ 0.00
- Asistencia Extendida (Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Viaje Seguro)	SI	00%		\$ 0.00
- Plan Viajero	SI	00%		\$ 0.00
- Asistencia Jurídica	SI	00%		\$ 0.00
- Lesiones (Proceso Penal)	SI	00%		\$ 0.00
- Homicidio (Proceso Penal)	SI	00%		\$ 0.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$3,126,141,615.00	\$-1,582,400.00		\$-300,196.00	\$-1,882,596.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
800382405	AGENCIA PROFESIONAL DE SEGUROS MILENIO LTDA	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.



FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324

SA

**SEGURO**  
Autoplus Full

PÓLIZA  
AA000649

FACTURA  
CA369101



**INFORMACIÓN GENERAL**

DOCUMENTO Cancelacion  
CERTICADO CA369101  
AGENCIA FRANQUICIA CEAS  
PRODUCTO Autoplus Full  
FORMA DE PAGO Contado  
TELEFONO 4869563  
DIRECCIÓN CR 13 62 25 OFIC. 217  
ORDEN 1  
USUARIO

FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN					
08	06	2017	DESDE	31	03	2017	HORA	24.00	02	03	2020
			HASTA	31	03	2017	HORA	24.00			

**DATOS GENERALES**

TOMADOR LOPEZ ZAPATA MARTHA ELENA  
DIRECCIÓN CARRERA 73#44-51 PISO 3  
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO  
EMAIL notiene@notiene.com  
NIT/CC 42964132  
TEL/MOVIL

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)		Si	00%	\$ 00
- Contencioso Administrativo		Si	00%	\$ 00
- Administrativo de Tránsito		Si	00%	\$ 00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

*Handwritten signature*

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACION DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
Linea Segura 018000919638  
#324

SS



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

## EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO

### CERTIFICA:

Que CRISTHIAN ANDRÉS MARTÍNEZ CUESTA identificado con C.C. 1066523091 Estuvo matriculado en el semestre académico 2017/2, en el programa DERECHO (PRESENCIAL) en jornada diurna, programado del 30/06/2017 al 24/12/2017.

A la fecha tiene aprobados 162 créditos, correspondiente al \*10\* semestre del programa.

Asistió 8 horas semanales, por 16 semanas, para un total de 128 horas semestre.

El programa tiene una duración de semestre académicos, fue aprobado mediante código SNIES y exige un total de créditos para grado.

Este certificado se expide en Medellín, a los 10 días del mes de Diciembre de 2019.

**DIEGO HUMBERTO SIERRA RESTREPO**

Jefe Departamento de Admisiones y Registro

Código certificado: 320647-JXUS4GYZQ9

Dirección de validación: <http://www2.udea.edu.co/tramites/validar>

Vigilada Mineducación

1 8 0 3

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108, bloque 16, oficina 139 - Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52-21.

Telefonos: 219 51 10, 219 51 11, 219 51 12 - Fax 219 51 31 - Nit 890.980.040-8 - Apartado: 1226

<http://www.udea.edu.co> - Correo electrónico: [admisio@quimbaya.udea.edu.co](mailto:admisio@quimbaya.udea.edu.co) - Medellín, Colombia

Página 1 de 1

56



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

## EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO

### CERTIFICA:

Que ANA COLOMBIA VALENCIA CÁRDENAS identificado con C.C. 1214732264 Esta matriculada en el semestre académico 2019/2, en el programa DERECHO (PRESENCIAL) en jornada diurna, programado del 28/10/2019 al 20/06/2020.

A la fecha tiene aprobados 156 créditos, correspondiente al \*10\* semestre del programa.

Asiste 6 horas semanales, por 16 semanas, para un total de 96 horas semestre.

El programa tiene una duración de 10 semestre académicos, fue aprobado mediante código SNIES 437 y exige un total de 160 créditos para grado.

Este certificado se expide en Medellín, a los 24 días del mes de Febrero de 2020.

**DIEGO HUMBERTO SIERRA RESTREPO**

Jefe Departamento de Admisiones y Registro

Código certificado: 339339-D6EJ0UASRJ

Dirección de validación: <http://www2.udea.edu.co/tramites/validar>

Vigilada Mineducación

1 8 0 3

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108, bloque 16, oficina 139 - Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52-21.

Telefonos: 219 51 10, 219 51 11, 219 51 12 - Fax 219 51 31 - Nit 890.980.040-8 - Apartado: 1226

<http://www.udea.edu.co> - Correo electrónico: [admission@quimbaya.udea.edu.co](mailto:admission@quimbaya.udea.edu.co) - Medellín, Colombia

Página 1 de 1

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellin, diez de marzo de dos mil veinte

**Radicado: 2019-00240**

Se incorpora al plenario, la contestación a la demanda formulada por el apoderado de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo (28-56 c2)

Se reconoce personería para actuar en representación de la aseguradora a la abogada María del Pilar Valencia Bermúdez, portadora de la TP 218.461 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,**

**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

MACL

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 26  
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLIN, MARZO 12, 2020, A EL DIA \_\_\_\_\_  
A LAS \_\_\_\_\_

Secretario